CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN Auto 1352 COMUNICACION

En el expediente LAV0044-00-2016 se profirió el acto administrativo Auto 1352 del 20 de abril de 2017, el cual ordena comunicar al(la) señor(a) ESBELIA GONZALEZ R., para surtir el proceso de **COMUNICACIÓN** revisada la información que reposa en el expediente, se encuentra que no existe información del contacto de la persona que se requiere COMUNICAR.

Por lo anterior, con el fin de proseguir con el proceso legal de comunicación, ésta se fija hoy 15 de agosto de 2017, siendo las 8:00 am, en un lugar de acceso al público de la ANLA, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días hábiles, con el fin de cumplir con el requisito de la comunicación

.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Se desfija hoy 22 de agosto de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (*inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011*). Quedando surtida la publicación de la comunicación.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Revisó: Jorge Andrés Alvarez González
Elaboró: Gladys Devia Acevedo

Expediente: LAV0044-00-2016

AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADAND

Radicación: 2017051152-2-000
Fecha: 2017-07-07 16:07 Proceso: 2017051152 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 4.6-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Destinatario: ESBELIA GONZALEZ

4.6

Bogotá, D.C., 07 de julio de 2017

ESBELIA GONZALEZ R
Dirección Carrera 2 No.6-40
Tabio / CUNDINAMARCA

COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016
Asunto: Comunicación Auto No. 1352 del 20 de abril de 2017.

En cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo: **Auto No 1352**, proferido por esta Autoridad el 20 de abril de 2017, dentro del expediente No. **LAV0044-00-2016**, del cual se adjunta copia, le comunico el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexos: Acto Administrativo

Medio de Envió: Físico

Revisó: JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Proyectó: TATIANA DUQUE ZULUAGA

Fecha: xxxx

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

SGS SGS
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
MINAMBIENTE

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

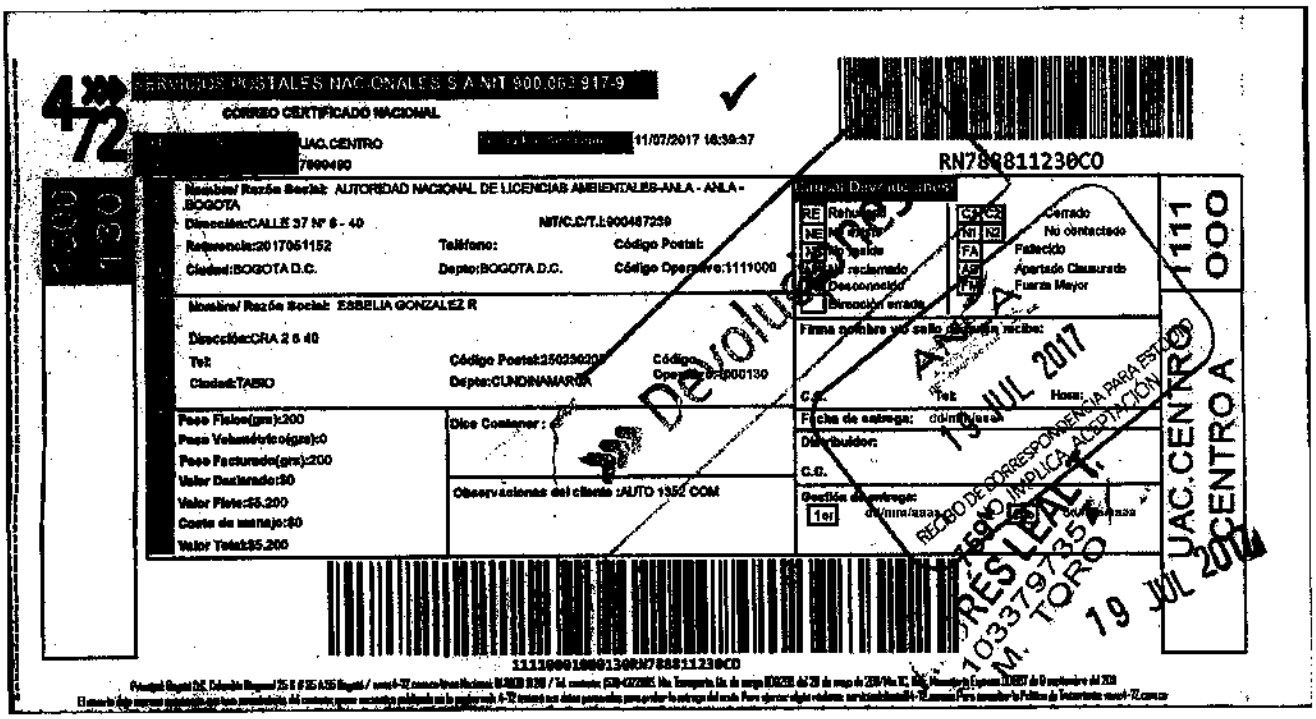

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 01352
(20 de abril de 2017)

"Auto por el cual se aclara el Auto 279 del 10 de febrero de 2017"

El SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, la Resolución 01368 del 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, esta Autoridad dispuso iniciar el Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*" el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, solicitado por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, identificada con el N.I.T. 899999082-3.

Que el Auto No.3724 del 09 de agosto de 2016, se notificó de manera personal a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, el día 16 de agosto de 2016 y se publicó en la gaceta de esta Autoridad con fecha del 13 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Autos No. 4520 del 19 de septiembre de 2016, No. 4984 del 13 de octubre de 2016, No. 5249 del 25 de octubre de 2016, No. 6133 del 14 de diciembre de 2016, No 235 del 6 de febrero de 2017, esta Autoridad reconoció unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado "*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*".

Que mediante Acta 061 del 10 de octubre de 2016, esta Autoridad requirió a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB, para que presentara información adicional, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, iniciado por Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto denominado "*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*", otorgándole un plazo de (1) un mes para la presentación de la información.

Que mediante radicado ANLA 2016073077-1-000 de 04 de noviembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB; solicito la prórroga del plazo fijado en el Acta 061 del 10 de octubre de 2016, en un (1) mes adicional, a efectos de cumplir con los requerimientos formulados por esta Autoridad, mediante la citada acta.

Que mediante Auto No. 5675 del 18 de noviembre de 2016, esta Autoridad concedió el plazo de un (1) mes adicional, para la entrega de la información requerida mediante Acta No. 061 del 10 de octubre de 2016, plazo que culminó el día 12 de diciembre de 2016.

"Auto por el cual se aclara el Auto 279 del 10 de febrero de 2017"

Que mediante radicado ANLA 2016082613-1-000 del 12 de diciembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB; presentó la información requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Acta No. 061 del 10 de octubre de 2016.

Que mediante Auto 279 del 10 de febrero de 2017, esta Autoridad, dispuso suspender el trámite hasta que se allegue copia los actos administrativos a través de los cuales se resuelva la solicitud de la sustracción y el levantamiento de la veda, y cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante escrito con radicación No. 2017019179-1-000 del 17 de marzo de 2017, el Representante Legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S. P, solicitó la corrección del Auto No. 279 del 10 de febrero de 2017, mediante el cual se suspendieron los términos de evaluación, por cuanto en el contenido del mismo se evidenciaron unos errores de tipo formal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, esta Autoridad *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 del de 2011, en su numeral 11 establece: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramante formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que la referida norma estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el decreto enunciado en su artículo tercero estableció como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que revisado el Auto 279 del 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y atendiendo la solicitud del Representante Legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P, evidenció que en el capítulo denominado fundamentos legales se citó el Auto 5730 del 11 de diciembre de 2015, acto administrativo que no corresponde al trámite de evaluación del proyecto denominado "*UPME 03 2010 Subestación Chivor II-Norte y líneas de transmisión asociadas*" del expediente LAV0044-00-2016, por lo cual resulta necesario corregir con el fin de mantener el principio de congruencia de los actos administrativos, señalando el Auto que inició el trámite del citado proyecto el cual es el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016.

Por otro lado, en el artículo tercero del Auto 279 del 10 de febrero de 2017, se dispuso comunicar esa actuación a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA. Sin embargo, de conformidad

con el área de influencia del proyecto éste se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-Corpochivor-, por lo tanto, se deberá aclarar dicho artículo con el fin de que sea comunicado a la autoridad ambiental que corresponde, tal como se estableció en el artículo sexto del Auto de Inicio 3724 del 9 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto 279 del 10 de febrero de 2017, en el sentido que en el capítulo correspondiente a los Fundamentos Legales, el Auto mediante el cual se inició el trámite es el 3724 del 9 de agosto de 2016 y no el Auto 5730 del 11 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo tercero del Auto 279 del 10 de febrero de 2017, en el sentido de adicionar la comunicación del acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor-Corpochivor-, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR- y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a los señores RAUL SALAZAR CARDENAS, ENEIDA COLLAZOS DE SALAZAR, WILLIAM DARIO FORERO FORERO en calidad de Alcalde Municipal de Cogua (Cundinamarca), BLANCA BOLAÑOS, PEDRO ANTONIO GOMEZ, MARIA MATALLANA, ENRIQUE HORACIO GARNICA, GABRIEL GONZALEZ L., ANGELA MARIA ARREAZA G., JUAN MANUEL ARREAZA GUTIERREZ, HERNANDO MATALLANA, JOHN FREDDY JIMENEZ, GLADYS LUQUE S., JAIME E CUELLAR CH., MIGUEL A. GONZALEZ, MARIA JACQUELINE ROMERO S., WILLIAM CALDERON, JULIO SANCHEZ B., SANDRA LILIANA LADINO CORREA, LUIS FERNANDO PAEZ RINCON, LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ, BERTHA SOFIA VERA DUARTE, RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL BERNAL GIRALDO, CARLOS JULIO GARCIA ESPINOSA, EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE, JOSE LUIS DOMINGUEZ LUQUE, CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ (Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca), HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TDRRES SERRANO y JAIRO AUGUSTO ORTIZ PAOILLA, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARÍA OEL CAMPO BERNAL SÁNCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZALEZ R., NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARÍA SANTOS SERRANO, HENRRY GARCÍA C., MERY CASTRO MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULID GARCÍA M, FRANCISCO RODRIGUEZ DÍAZ, CRISTIAN EDUAROO TORRES, DORA ALICIA FORERO,GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARÍA CIFUENTES GUTIERREZ JOSÉ GUSTAVD SÁNCHEZ, FANNY RODIRGUEZ OE GALVIZ, YJONNE CAHNSPEYER WELLS, SONIA CABD CAHN – SPEYER, CRISTOBAL CABO CAHNSPEYER, JUAN MARTÍN GALVIS CAHN SPEYER, MARGARITA RESTREPO URIBE, ROMULO ALBERTO GAITAN ALFONSO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, POMPILIO CASTRO CASTILLO, GABRIEL LAVERDE B., LILIA INES PAPAGALLD, ROSARIO PEÑALDSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INES PAEZ CASTELLANO, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZÓN, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATALLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARÍA GARCIA CHAVES, RAFAEL GÓMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CALOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE LUQUE, GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BDURDOUMIS ROSSELLI, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GÓNZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATALLANA PINZÓN, VIDAL ENRRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE y ROSARIO PEÑALOSA, en calidad de terceros intervinientes".*

ARTÍCULO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la EMPRESA DE ENERGIA

"Auto por el cual se aclara el Auto 279 del 10 de febrero de 2017"

DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB; de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR- a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a los señores RAUL SALAZAR CARDENAS, ENEIDA COLLAZOS DE SALAZAR, WILLIAM DARIO FORERO FORERO en calidad de Alcalde Municipal de Cogua (Cundinamarca), BLANCA BOLAÑOS, PEDRO ANTONIO GOMEZ, MARIA MATALLANA, ENRIQUE HORACIO GARNICA, GABRIEL GONZALEZ L., ANGELA MARIA ARREAZA G., JUAN MANUEL ARREAZA GUTIERREZ, HERNANDO MATALLANA, JOHN FREDDY JIMENEZ, GLADYS LUQUE S., JAIME E CUELLAR CH., MIGUEL A. GONZALEZ, MARIA JACQUELINE ROMERO S., WILLIAM CALDERON, JULIO SANCHEZ B., SANDRA LILIANA LADINO CORREA, LUIS FERNANDO PAEZ RINCON, LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ, BERTHA SOFIA VERA DUARTE, RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL BERNAL GIRALDO, CARLOS JULIO GARCIA ESPINOSA, EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE, JOSE LUIS DOMINGUEZ LUQUE, CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ (Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca), HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TORRES SERRANO y JAIRO AUGUSTO ORTIZ PADILLA, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARÍA DEL CAMPO BERNAL SÁNCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZALEZ R., NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARÍA SANTOS SERRANO, HENRRY GARCÍA C., MERY CASTRD MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO GARCÍA M, FRANCISCO RODRIGUEZ DÍAZ, CRISTIAN EDUARDO TORRES, DORA ALICIA FORERO,GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARÍA CIFUENTES GUTIERREZ JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ, FANNY RODIRGUEZ DE GALVIZ, YJONNE CAHNSPEYER WELLS, SONIA CABO CAHN – SPEYER, CRISTOBAL CABO CAHNSPEYER, JUAN MARTÍN GALVIS CAHN SPEYER, MARGARITA RESTREPO URIBE, ROMULO ALBERTO GAITAN ALFONSO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, POMPILIO CASTRO CASTILLO, GABRIEL LAVERDE B., LILIA INES PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INES PAEZ CASTELLANO, RICARDO CADENA GUZMAN, DMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZÓN, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATALLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARÍA GARCIA CHAVES, RAFAEL GÓMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CALOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE LUQUE, GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GÓNZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATALLANA PINZÓN, VIDAL ENRRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE y ROSARIO PEÑALOSA, en calidad de terceros intervinientes".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de abril de 2017

GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

"Auto por el cual se aclara el Auto 279 del 10 de febrero de 2017"

Ejecutores
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Profesional Técnico/Contratista

Revisores
ADRIANA PAOLA RONDON GARCIA
Líder Jurídico

Aprobadores
GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Expediente No. LAV0044-00-2016
Fecha: 29 de marzo de 2017

Proceso No.: 2017028272
Firmado Electrónicamente por:

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.